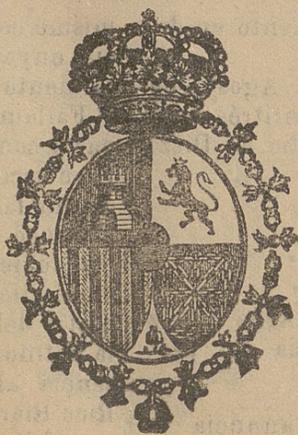


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

(Gaceta del día 8 de Agosto de 1922.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.879.

Estadística Militar
de ganado y carruajes de
tracción animal.

Debiendo procederse a la for-
mación del Censo del ganado Ca-
ballar y Mular de esta provincia,
en breve serán remitidos por el
Teniente Coronel Secretario de
esta Junta provincial a los se-
ñores Alcaldes-Presidentes de las
Municipales, los impresos perte-
necientes al mismo, los cuales
serán cumplimentados por di-
chas Autoridades, en la forma
prevénida en los mismos y de-
vuelto al citado Jefe en el Go-
bierno Militar de esta plaza.

Valladolid, 2 de Agosto de
1923.—El Gobernador civil Pre-
sidente, *Leopoldo Cortinas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.962.

Pollos.

En virtud de autorización su-
perior el día 14 del actual y hora
de las once, se celebrará en esta
Casa Consistorial la primera su-
basta para la venta de una má-
quina de hacer media, propiedad
de este Ayuntamiento, bajo el
tipo de 400 pesetas y con sujeción
al pliego de condiciones que se
encuentra de manifiesto en la
Secretaría municipal, así como
expresada máquina.

Pollos, a 6 de Agosto de 1923.
—El Alcalde accidental, Arturo
Hortelano.—El Secretario, Maria-
no de María.

Núm. 2.918.

La Seca.

Fijadas definitivamente por el
Ayuntamiento de esta villa las
cuentas municipales, correspon-
dientes a los ejercicios de 1921 a
22 y 1922 a 23, se encuentran de
manifiesto al público en la Secre-
taría de este Ayuntamiento, por
término de quince días, a fin de
que puedan ser examinadas por
cuantas personas lo crean conve-
niente, pudiendo formular las
reclamaciones que consideren
justas.

La Seca, a 3 de Agosto de 1923.
—El Alcalde, Angel Cantala-
piedra.

Núm. 2.890.

Tiedra.

Terminados por la Junta pericial
de esta villa, el apéndice
al amillaramiento de la riqueza
urbana de este término municipal
que ha de servir de base para
la confección del repartimiento
de la Contribución del próximo
ejercicio de 1924-25, se halla
expuesto al público en la Secre-
taría de este Ayuntamiento por
término de quince días, para que
los contribuyentes en él com-
prendidos puedan examinarle y
presentar las reclamaciones que
crean justas, pasados los cuales
no se admitirán las que se pre-
sentan.

Tiedra, 30 de Julio de 1923.—
El Alcalde, José Tejedor.

Igualmente y por el mismo
término se halla de manifiesto
en el Ayuntamiento de
Villalbarba

Núm. 2.914.

Torrecilla de la Orden.

Formados por la Junta pericial
el apéndice al amillaramiento de
la contribución territorial, rique-
za rústica y el cuaderno de ga-
nadería, que han de servir de
base para la derrama de la con-
tribución del año 1924 a 25, que-
dan expuestos al público en la
Secretaría de este Ayuntamiento
por espacio de quince días para
oír reclamaciones, en la inteli-

gencia que una vez transcurridos
no se admitirá ninguna.

Torrecilla de la Orden, a 30 de
Julio de 1923.—El Alcalde, Blas
Martín.

Igualmente y por el mismo
término se hallan de manifiesto
en el Ayuntamiento de
Aldeamayor

Núm. 2.947.

Valbuena de Duero.

Formada por la Comisión de
evaluación de la parte real del
repartimiento sobre las utilida-
des la lista de electores conforme
a lo dispuesto en el artículo 79
del Real decreto de 11 de Septiem-
bre de 1918, queda expuesta al
público en el Consistorio por
término de tres días para oír re-
clamaciones.

También se hace público que
en virtud de lo que preceptúa el
artículo 80 del mismo Real de-
creto el día 12 del mes actual de
ocho a diez de la mañana se ve-
rificará en la Secretaría municipal
la elección de seis vocales que
han de pertenecer a esta Comi-
sión, constituyendo la mesa elec-
toral los propios vocales natos.

El número de vocales que ca-
da elector mediante papeleta
blanca podrá votar, será de cua-
tro contribuyentes vecinos y dos
forasteros.

Contra la elección y proclama-
ción por la Mesa electoral de los
vocales electos procede reclama-
ción en primera instancia ante
la Comisión de escrutinio dentro
de los cinco días siguientes a la
elección y contra los acuerdos de
ésta procederá reclamación den-
tro de igual término en única
instancia ante el Tribunal de re-
partos.

Valbuena de Duero, a 4 de
Agosto de 1923.—El Presidente
accidental, Hipólito Moro.

Núm. 2.948.

Valbuena de Duero

Formada por la Comisión de eva-
luación de la parte personal del
repartimiento sobre las utilida-
des la lista de electores confor-
me a lo dispuesto en el artículo

78 del Real decreto de 11 de
Septiembre de 1918, queda ex-
puesta al público en el Consisto-
rio por término de tres días, pa-
ra oír reclamaciones.

También se hace público que
en virtud de lo que preceptúa el
artículo 80 del mismo Real de-
creto el día 12 del mes actual de
cuatro a seis de la tarde se ve-
rificará en la Secretaría municipal
la elección de tres vocales
que han de pertenecer a esta Co-
misión, constituyendo la mesa
electoral los propios vocales na-
tos.

El número de vocales vecinos
del pueblo que cada elector me-
diante papeleta blanca puede vo-
tar será de tres.

Contra la elección y proclama-
ción por la mesa electoral de los
vocales electos procede reclamar
en primera instancia ante la Co-
misión de escrutinio dentro de
los cinco días siguientes a la elec-
ción y contra los acuerdos de é-
sta procederá reclamación dentro
de igual término en única ins-
tancia ante el Tribunal de repar-
tos.

Valbuena de Duero, a 4 de
Agosto de 1923.—El Presidente
accidental, Celestino Moro.

Núm. 2.955.

Vega de Ruiponce.

Habiendo sido confeccionado
por esta Junta el repartimiento
general de Utilidades de esta
villa, formado con arreglo a los
preceptos de tributación esta-
blecidos por la legislación vi-
gente, para el actual año eco-
nómico de 1923 a 1924, se halla
de manifiesto al público en la Se-
cretaría de este Ayuntamiento,
por término de quince días há-
biles a los efectos del artículo
96 del Real decreto de 11 de Sep-
tiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición
y los tres días después, se admi-
tirán por la Junta las reclamacio-
nes que se produzcan por las per-
sonas o entidades comprendidas
en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de
fundarse en hechos concretos,
precisos y determinados y con-

tener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Vega de Ruiponce, 2 de Agosto de 1923.—El Presidente de la Junta, Calixto Alonso

Núm. 2.940

Villaco.

Terminados por la Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este término municipal que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución para el próximo ejercicio de 1924-25, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas, pasados los cuales no se admitirán las que se presenten.

Villaco, 1.º de Agosto de 1923.—El Alcalde, Eusebio Duque.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de Vega de Ruiponce Villaverde de Medina

Núm. 2.950.

Villanueva de los Infantes.

Por el Guarda Jurado de este término municipal se ha entregado a esta Alcaldía una caballería mular que halló desmandada en el campo el día dos de los corrientes, de las señas siguientes: mula burreña, de unas seis cuartas de alzada, de media edad, pelo castaño, herrada de las cuatro extremidades, cola larga negra, algo rozada del pescuezo y tiene un lobanillo en la frente.

Lo que se hace público para conocimiento del dueño interesado que puede recogerla presentándose en esta Alcaldía, previo pago de gastos del depósito.

Villanueva de los Infantes, 3 de Agosto de 1923.—El Alcalde, Saturio Recio.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.917.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, en sumario sobre disparo de arma de fuego, se cita por medio de la presente cédula a Ignacio Perez, como marido de Agueda Alvarez, a fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a

ofrecerle el procedimiento en dicho sumario.

Valladolid, dos de Agosto de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, P. D., Julio E. Diez.

Núm. 2.960.

PEÑAFIEL

EDICTO

Don Julio Ubeda y Arce, Juez de primera instancia del partido de Peñafiel.

Por el presente se anuncia la cesación de D. Tomás Burgueño Alvarez en el cargo de Procurador de este Juzgado, para que en el término de seis meses desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones que procedan, conforme determina el artículo 884 de la Ley orgánica del Poder judicial, bajo apercibimiento de que transcurrido ese plazo sin haberse formulado ninguna reclamación justa, se devolverá a D. Tomás Burgueño la fianza de dos mil pesetas que tiene constituida en la Caja general de Depósitos.

Dado en Peñafiel, a dos de Agosto de mil novecientos veintitrés.—Julio Ubeda.—El Secretario, Bienvenide Perez.

196

Juzgados municipales.

Núm. 2.959.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado por daños a Deogracias Gervás contra un tal Maté y Jesús Galán, se ha acordado se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley a expresados denunciados Jesús Galán y el tal Maté, para que comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado el día veinte del corriente mes y hora de las doce, a la celebración del juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid, a cuatro de Agosto de 1923.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 2.923.

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Francisco Rico Riar por lesiones, se ha dictado en el

mismo con fecha de hoy sentencia cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al denunciado Francisco Rico Riar, como autor de una falta de lesiones, a la pena de cinco días de arresto menor, los cuales sufrirá en su propio domicilio y además al pago de las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia al denunciado Francisco Rico Riar, expídase testimonio de este fallo para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Así por esta nuestra sentencia juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Gago.—F. Requejo García.—T. Manuel Martínez.

Y para que sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su notificación la expido en Valladolid a treinta de Julio de mil novecientos veintitrés.—Fernando Gago.

Núm. 2.924.

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Francisco Prior Prieto, por hurto, se ha dictado en el mismo con fecha de hoy sentencia, cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallamos: Que debemos de absolver y absolvemos libremente al denunciado Francisco Prior Prieto de la falta de hurto de un dominó a Saturnino Valencia, declarando las costas de oficio. Y para la notificación de la presente sentencia a las partes expídase testimonio de este fallo para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Gago.—T. Manuel Martínez.—F. Requejo García.

Y para que sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su notificación la expido en Valladolid, a treinta de Julio de mil novecientos veintitrés.—Fernando Gago.

Núm. 2.925.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra un tal Pío y otro Manuel, por malos tratos de obra se ha dictado en el mismo con fecha de hoy sentencia cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallamos. que debemos condenar y condenamos a los denun-

ciados Pío y Manuel, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, a la pena de cincuenta pesetas de multa a cada uno de ellos, las cuales satisfarán en papel de Pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia la sustitutoria correspondiente y además al pago de las costas del presente juicio por partes iguales. Y para la notificación de la presente sentencia a los denunciados Pío y Manuel, expídase testimonio de este fallo para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Gago.—F. Requejo García.—T. Manuel Martínez.

Y para que sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su notificación la expido en Valladolid, a veintiocho de Julio de mil novecientos veintitrés.—Fernando Gago.

Núm. 2.926.

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Antonio Rodriguez Sanchez y otros, por malos tratos, se ha dictado en el mismo con fecha de hoy sentencia cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a los denunciados, Antonio Rodriguez Sanchez, Francisco Urquieda Arturas, Antonio Oimos Iturbe, y Estanislao Presa Isasi; a la pena de cincuenta pesetas de multa, a cada uno, las cuales satisfarán en papel de Pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia la sustitutoria correspondiente, y además al pago de cuatro quintas partes de costas del presente juicio como autores ambos de una falta de malos tratos de obra. Y que debemos de absolver y absolvemos libremente al denunciado José Antonio González Billesteros, declarando de oficio la otra quinta parte de costas. Y para la notificación de la presente sentencia a los denunciados, expídase testimonio de este fallo para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. Así por esta nuestra sentencia, juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Gago.—T. Manuel Martínez.—F. Requejo García.

Y para que sea inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su notificación la expido en Valladolid, a treinta de Julio de mil novecientos veintitrés.—Fernando Gago.